



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2026 adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente:

“Segundo.– Expediente 1573292D: Adopción de acuerdo, si procede, sobre dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia, Personal, Régimen Interior, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 6 de agosto de 2026, sobre propuesta de modificación de normas de catalogación de personal funcional y laboral.

Primero.– Modificación de la normas de catalogación.

El horario de los parques y central del SEPEI, acordado en la Mesa General de Negociación de fecha 13 de febrero de 2019 para los próximos seis años, es un horario de 24 horas, (para todo su personal exceptuando los jefes de Parque y los operadores de la Central); con una cadencia de 1/5, es decir, que se reparte en 5 turnos los cuales deben cubrir todos los días del año, realizando la jornada anual que corresponda (establecida en los correspondientes artículos del Convenio Colectivo y Acuerdo Marco vigentes) y que es la misma para todos los empleados públicos de esta Excm. Diputación. Por lo tanto, en sentido laboral del término, lo que se realiza es una jornada laboral de 24 horas, con un horario fijo, sometido a un determinado cuadrante laboral y no un trabajo a turnos.

En el horario de otros servicios de la Excm. Diputación Provincial se incluye una jornada con un horario fijo, sometido a un determinado cuadrante laboral y no un trabajo a turnos, como puede ser el caso del personal de UME y SVP, por ejemplo.

Por dicho motivo se acuerda la supresión del concepto turnicidad a los puestos de trabajo que figuran en la relación incluida al final del presente apartado, modificando las normas de catalogación. Así se acuerda la creación de un nuevo concepto en el complemento específico que incluya y retribuya la nocturnidad, sábados, domingos, festivos, así como las jornadas especiales de Nochebuena, Nochevieja y la noche de Reyes, para todo aquel personal de esta Diputación Provincial que de forma habitual realicen su jornada laboral, bien de 24 horas o bien de 8 horas y 10 horas; haciendo constar que este nuevo concepto y el concepto vigente de Penosidad: Turnicidad son totalmente incompatibles, pudiendo percibirse uno u otro pero nunca los dos, estableciendo por las características de los puestos de trabajo y jornada laboral la cuantía asignada para cada puesto que consta en el apartado tercero.

El concepto actual de penosidad: Turnicidad (código 300) solo se aplicará a aquellos puestos de trabajo que de forma esporádica realizan noches, sábados, domingos o festivos y que tienen incluido dicho concepto entre los asignados en su complemento específico y que figuran en el apartado segundo de los antecedentes de hecho.

Se crea, por ello, en las normas de catalogación del personal funcional y en las del personal laboral, de un nuevo concepto con código 350, denominado “Complemento de entorno: Nocturnidad, sábados, domingos, festivos y jornadas especiales”.

Este concepto retribuye las jornadas prestadas durante el período calificado como nocturno y las jornadas prestadas durante los sábados, domingos y festivos, así como las jornadas especiales: Nochebuena, Nochevieja y Noche de Reyes. Este concepto es incompatible con la percepción del concepto 0300 Penosidad: Turnicidad y con el abono del concepto incluido en los artículos 36 y 37 del Convenio Colectivo (en las normas de catalogación del personal laboral) y en los artículos 28 y 29 del Acuerdo Marco (en las normas de catalogación del personal funcional), que devienen inaplicables, suprimiendo por tanto el último párrafo de cada uno de los artículos 28 y 29 del Acuerdo Marco y 36 y 37 del Convenio Colectivo.

El concepto 0350 “Complemento de entorno: Nocturnidad, sábados, domingos, festivos y jornadas especiales” solo será aplicable a los códigos y categorías en los Servicios que se relacionan y en las cuantías que se detallan a continuación, no pudiendo asignarse a otros puestos de trabajo distintos ni incrementar sus cuantías, salvo los aumentos anuales fijados en las leyes de presupuestos generales del Estado:



Código categoría	Denominación del puesto	Servicio	Importe concepto
280	ATS	SVP	381,93 €
		UME	383,22 €
412	TÉCNICO DE IMAGEN Y TÉCNICO SONIDO	TEATRO LA PAZ	118,78 €
432	CABO	SEPEI	515,94 €
480	AUXILIAR ENFERMERÍA	SVP	389,43 €
		UME	436,43 €
481	AUXILIAR PSIQUIÁTRICO	SVP	389,43 €
		UME	436,43 €
485	AUXILIAR GERIÁTRICO	SVP	389,43 €
515	OFICIAL ELECTRICISTA	TEATRO LA PAZ	115,39 €
520	CARPINTERO-TRAMOYISTA	TEATRO LA PAZ	126,76 €
527	JEFE DE COCINA	SVP	289,39 €
528	COCINERO	SVP	260,89 €
543	OPERADOR RADIO M.C.B.	SEPEI	522,85 €
551	MECÁNICO CONDUCTOR BOMBERO	SEPEI	512,19 €
552	MCB FIJOS DISCONTINUOS	SEPEI	517,62 €
580	AUXILIAR DE CLÍNICA	SVP	389,43 €
		UME	436,43 €
591	AYUDANTE DE COCINA	SPV	290,25 €
599	JEFE DE SALA	TEATRO LA PAZ	157,49 €
621	ORDENANZA	TEATRO LA PAZ	124,68 €
631	GUARDAS ÁREA MECÁNICA AUTOMOCIÓN MANTENIMIENTO	TALLERES Y PARQUE MÓVIL	512,82 €
652	PORTERO	SVP	361,08 €
		TEATRO LA PAZ	128,41 €
653	PORTERO CELADOR	SVP	381,15 €
		UME	261,68 €
		TEATRO LA PAZ	122,96 €
656	ENCARGADO LAVANDERO-PLANCHADOR	SVP	277,74 €
661	TELEFONISTA	UME	250,74 €
671	OPERARIO	SVP	281,31 €
		TEATRO LA PAZ	145,80 €
675	LAVANDERO-PLANCHADOR	SVP	281,02 €
681	LIMPIADOR	SVP	275,22 €
		TEATRO LA PAZ	145,74 €

Segundo.— Los efectos de la modificación se producirán al día siguiente de su aprobación plenaria, sin perjuicio de las publicaciones oportunas, garantizando hasta su aprobación el mantenimiento de las condiciones de trabajo y retribuciones existentes”.

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, y sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante este órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia –artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de



28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 123 y 124 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa-. No obstante, y para el caso de administraciones, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

23.507